



RESOLUCIÓN NO. CERTV/MAE/002/2023:

QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (CERTV)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año veintitrés (2023).

LA CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (CERTV), entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada mediante la Ley No. 134-03, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), y regulada por el reglamento contenido en el decreto presidencial No. 1-04, de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); institución con carácter autónomo, personalidad jurídica y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; Registro Nacional de Contribuyente No. 401-50097-3, con su domicilio y sede central ubicada en la Calle Doctor Tejada Florentino, No. 8, sector Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el **SR. YVÁN MIGUEL RUIZ GUERRERO**, en su condición de Director General y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de esta entidad gubernamental, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1531872-7, designado por el Consejo de Administración de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, según se hace constar en el Acta No. 66, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), conforme a la Ley No. 134-03, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente Acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "CERTV", o por su nombre completo indistintamente.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren las Leyes y sus Reglamentos, en nuestra condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y Director General de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) y, actuando por mandato y autorización expresa de nuestro Consejo de Administración, procedo a dictar la presente resolución conjunta con el Ministerio de Administración Pública (MAP), en virtud de la cual se modifica y actualiza la estructura organizativa de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), atendiendo a las siguientes motivaciones y consideraciones:

CONSIDERANDO (I): Que el artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios constitucionales consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Consejo de





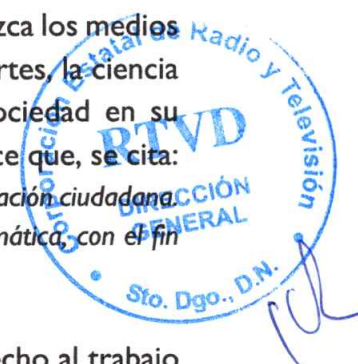
Administración de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. Termina la cita.

CONSIDERANDO (2): Que el catálogo de los derechos fundamentales que configuran el debido proceso de Ley, la tutela jurisdiccional y de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, establecen que cada una de las reglas y de los principios constitucionales tienen plena vigencia y una aplicación directa, inmediata y obligatoria en toda actividad administrativa, al consignarse en el numeral 10 del artículo 69 lo siguiente, se cita: *“(...) 10. Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. Termina la cita.

CONSIDERANDO (3): Que es deber del Estado dominicano lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, al tiempo en que debe propiciar y garantizar un clima de libre competencia del mercado, la eficiencia comercial, industrial, corporativa y operativa, conforme a los más altos estándares de transparencia, a cargo de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, dada su condición de única entidad autónoma y descentralizada del Estado cuyo objeto legal es servir de medio de comunicación televisiva y radial de todos los actos oficiales del Estado, así como de todos los órganos y entidades que conforman a la Administración Pública de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que cuando la Carta Sustantiva instituye el derecho a la educación define puntualmente la necesidad de que el Estado dominicano ofrezca los medios de comunicación necesarios para lograr fomentar la cultura, el arte, los deportes, la ciencia y el conocimiento, como elementos esenciales para el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Con ese objetivo, el artículo 63 constitucional, numeral 11, establece que, se cita: *“(...) 11) Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información (...)”*.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 62 constitucional consagra el derecho al trabajo como un derecho fundamental, el cual también es reconocido internacionalmente como un derecho humano, al instituir, entre otras cosas, lo siguiente, se cita: *“El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado (...) (...) 7) La Ley dispondrá, según lo requiera el interés general, las jornadas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales en todo trabajo, la participación de las y los trabajadores en los beneficios de la empresa y, en general, todas las medidas mínimas que se consideren necesarias a favor de los trabajadores (...)”*.





CONSIDERANDO (6): Que el artículo 8 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, respecto a los actos de la Administración Pública dispone que, se cita: *“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*.

CONSIDERANDO (7): De su parte, el artículo 9 de la indicada Ley No. 107-13, instituye los requisitos de validez de los actos administrativos de la Administración Pública, al disponer que, se cita: *“(…) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. Párrafo I. Para garantizar la posibilidad de su fiscalización, quedará constancia escrita del contenido de los actos administrativos, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables. Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público (…)”*.

CONSIDERANDO (8): De su parte, el artículo 15 de la Ley No. 107-13, dispone las normas comunes de procedimiento administrativo para el dictado de los actos y resoluciones singulares, al disponer que, se cita: *“El procedimiento administrativo previsto en este capítulo tiene por objeto establecer aquellas normas comunes a los procedimientos administrativos que procuran el dictado de resoluciones unilaterales o actos administrativos que afectan a los derechos e intereses de las personas, ya impliquen, entre otros, permisos, licencias, autorizaciones, prohibiciones, concesiones, o resolución de recursos administrativos o la imposición de sanciones administrativas y en general, cualquier decisión que pueda dictar la Administración para llevar a cabo su actividad de prestación o limitación. Párrafo I. Es finalidad de este procedimiento administrativo garantizar el acierto de la decisión administrativa, al tiempo que se asegura la protección de los derechos e intereses de las personas”*.

CONSIDERANDO (9): En ese orden de ideas, el numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley No. 107-13, sobre el debido proceso administrativo y procedimental que debe siempre observar y cumplir el Comité de Compras y Contrataciones de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, se dispone que sus actuaciones ejecutivas, operativas, financieras y administrativas se realizarán de conformidad con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y los Reglamentos que le conciernan.

CONSIDERANDO (10): De conformidad al artículo 5 de la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y reglas constitucionales, al disponer que, se cita: *“La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)”*.





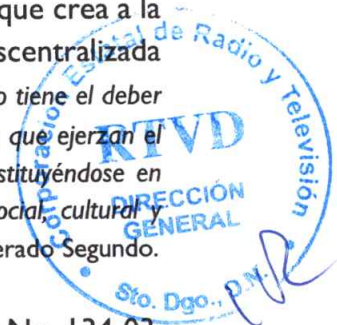
CONSIDERANDO (11): Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública concretiza normativamente, además, el principio de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 que, se cita: *“La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”*.

CONSIDERANDO (12): El numeral 14 del artículo 12 de la Ley No. 247-12, por su parte, normatiza el principio de la competencia de atribución *“ratione materiae”*, dentro del ámbito de las potestades públicas otorgadas a las entidades y a los órganos del Estado dominicano, al instituir que, se cita: *“Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación”*.

CONSIDERANDO (13): Por otro lado, el artículo 141 constitucional refiere la creación de los organismos autónomos y descentralizados del Estado al disponer que, se cita: *“La Ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La Ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”*.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la Ley No. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión, como una entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, fundamentada en que, se cita: *“(…) El el Estado dominicano tiene el deber de fomentar el desarrollo y expansión de los órganos estatales de telecomunicación, de manera que ejerzan el derecho de acceso al mercado en condiciones de igualdad con las instituciones privadas, constituyéndose en organismos rentables, funcionales y competitivos, sin que dejen de cumplir con la función social, cultural y económica para la que han sido creados (…)*” Termina la cita; conforme lo dispone su Considerado Segundo.

CONSIDERANDO (15): Que, en efecto, el Considerando Quinto de la Ley No. 134-03, perfila la finalidad que tiene esta CERTV, al disponer que, se cita: *“(…) a los fines de lograr un mejor funcionamiento de la radio televisión estatal, haciéndola más productiva, competitiva y funcional, es conveniente crear una corporación estatal desconcentrada de derecho público, dotada de autonomía funcional, niveles de organización y capitalización, a la que se le aporten los bienes que detenta la actual RTVD, de manera que ejerza el derecho de acceso al mercado en condiciones de equidad con las instituciones privadas, regida por normativas específicas que le garanticen su autosostenibilidad, sin que deje de cumplir con la función sociocultural para la que ha sido creada”*. Termina la transcripción parcial. [Subrayado agregado]

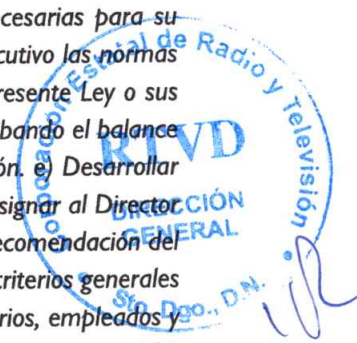




CONSIDERANDO (16): Conforme a lo dispuesto en el artículo I de la Ley 134-03, se crea esta Corporación Estatal con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio e independiente y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tendrá una duración ilimitada y realizará los actos y ejercerá sus funciones de conformidad a las prescripciones de esta Ley y a la de los reglamentos que al efecto dicten el Consejo de Administración de la Corporación y el Poder Ejecutivo. Podrá realizar todas aquellas operaciones o negocios jurídicos necesarios para la consecución de sus fines.

CONSIDERANDO (17): Que entre otros Órganos Directivos de la CERTV, se reconocen como sus dos (2) principales, conforme a las disposiciones del artículo 7 de la Ley No. 134-03, por un lado, (i) El Consejo de Administración, en su condición de máximo organismo de gobierno y de dirección de la CERTV y, por otro lado, (ii) El Director General, quien, entre otras importantes funciones ejecutivas, en forma enunciativa y no limitativa, ejerce las representación legal de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión.

CONSIDERANDO (18): Que a título enunciativo, mas no limitativo, las atribuciones legales del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión se encuentran normatizadas en el artículo 8 de la Ley No. 134-03, en el cual se dispone, se cita: "El Consejo de Administración será el organismo superior de la Corporación, el cual trazará las políticas a seguir para el logro de los objetivos y propósitos de la misma, con las atribuciones y deberes siguientes: a) Formular las políticas generales de la Corporación; b) Dictar las disposiciones relativas a la organización interna de la Corporación y sus modificaciones, así como las normas internas y disposiciones directoras necesarias para su gestión, tanto en su aspecto técnico como en el económico. c) Redactar y someter al Poder Ejecutivo las normas de funcionamiento del propio Consejo de Administración que no hayan sido previstas por la presente Ley o sus reglamentos, para su aprobación. d) Aprobar la memoria anual, los estados financieros, comprobando el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, y el presupuesto anual, velando por su fiel ejecución. e) Desarrollar las acciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de los objetivos de la Corporación. f) Designar al Director General de la Corporación. g) Designar y remover a los funcionarios de la Corporación, previa recomendación del Director General; aprobar la planilla del personal y sus modificaciones, así como establecer los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo. h) Fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y técnicos de la Corporación y sus medios. i) Autorizar todos los actos, operaciones o negociaciones que deba realizar la Corporación a través de su Director General, incluyendo la adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de derechos reales. j) Autorizar la asunción de empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones comerciales que puedan convenir a la Corporación, k) Reglamentar las condiciones de prestación de los servicios de la Corporación y fijar las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicio o facilidades prestadas por sus medios. l) Crear o suprimir dependencias de la Corporación, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. m) Dictar las normas y las resoluciones que regirán la Corporación; n) Administrar los recursos de la Corporación. ñ) Reglamentar el régimen de carrera a que estará sometido el personal técnico de la Corporación conforme a lo prescrito por el Artículo 39 de la Ley 14-91 sobre Servicio Civil y Carrera Administrativa. o) Redactar y someter al Poder Ejecutivo el reglamento Orgánico y Funcional de la Corporación y cualquier otro



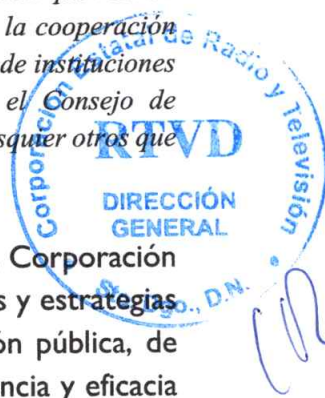


reglamento que fuere necesario, para su aprobación. p) Designar a los Directores Ejecutivos de los medios que pertenezcan, sean administrados o que, bajo cualquier modalidad, formen parte de la Corporación. q) Y, en fin, tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para el ejercicio de las funciones de la Corporación, bajo el entendido de que estas atribuciones son meramente enunciativas y no limita en manera alguna las amplias facultades que el competen al Consejo de Administración en representación, gobierno, gestión y administración de la Corporación". Termina la cita.

CONSIDERANDO (19): Que, de su parte, de forma enunciativa y no limitativa, las funciones principales del Director General de esta CERTV se encuentran normatizadas en el artículo 19 de la indicada Ley No. 134-03, conforme al cual, se cita: "a) Ejercer la representación legal de la Corporación; b) Ejercer, en cumplimiento con los mandatos del Consejo de Administración, la administración interna de la Corporación y ejecutar sus decisiones; c) Elaborar y presentar al Consejo de Administración, el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Corporación; d) Velar por el estricto cumplimiento de las acciones programadas y de las metas trazadas; e) Convocar, cuantas veces sea necesario, al Consejo de Administración y asistir a sus reuniones; f) Recomendar al Consejo de Administración la contratación de los servidores administrativos y técnicos de la Corporación y supervisar su labor; g) Velar por el buen uso y destino de los recursos financieros de la Corporación, así como porque se cumplan los procedimientos de supervisión y control del uso y destino de los mismos; h) Velar por la conservación y buen uso de los equipos, implementos y demás bienes muebles e inmuebles de la Corporación; i) Coordinar por ante los organismos públicos correspondientes, la programación de los desembolsos de los fondos aportados por el Gobierno Central; j) Realizar y remitir anualmente y antes de la reunión ordinaria anual del Consejo de Administración, la memoria anual que recoja las operaciones de la Corporación. k) Informar periódicamente y cada vez que le sea requerido por el Consejo de Administración, acerca del desarrollo de las actividades que realice la Corporación. l) Gestionar, con la previa aprobación del Consejo de Administración, la cooperación internacional para la expansión y desarrollo de la Corporación, así como los préstamos de instituciones nacionales e internacionales. m) Ejercer cuantas funciones le atribuya o delegue el Consejo de Administración. n) Presidir las reuniones de los Comités de Televisión o de Radio o cualesquier otros que decida el Consejo de Administración". Termina la cita.

CONSIDERANDO (20): Que la estructura organizativa y de cargos de la Corporación Estatal de Radio y Televisión está orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en consideración los modernos sistemas de gestión pública, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y se cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

CONSIDERANDO (21): Que la Corporación Estatal de Radio y Televisión debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con altos estándares de eficiencia y eficacia sus funciones misionales y asumir roles tendentes a elevar los niveles de la eficacia de sus servicios de telecomunicaciones, sobre todo, al tratarse del único medio radio-televisivo que es de la propiedad del Estado dominicano y, consecuentemente, constituye ser fundamental para su seguridad nacional.





CONSIDERANDO (22): Que la Corporación Estatal de Radio y Televisión debe contar con una estructura organizativa que le permita efficientizar y ejecutar sus atribuciones legales y reglamentarias de manera óptima, conforme a las mejores prácticas en la Administración Pública, a los fines de lograr los objetivos delimitados por el gobierno dominicano;

CONSIDERANDO (23): Que en su artículo 8, numeral 12, la Ley No. 41-08. Sobre Función Pública y que crea a la Secretaría de Estado de Administración Pública [hoy Ministerio de Administración Pública (MAP)], faculta a dicho ministerio, en su condición de órgano rector de la función pública, a evaluar, supervisar, coadyuvar, desarrollar, normatizar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de los órganos y entidades que conforman a la Administración Pública de la República Dominicana.

VISTAS:

- ✓ La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015);
- ✓ La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012),
- ✓ La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013);
- ✓ Ley No. 41-08, sobre Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio, del 16 de enero de 2008;
- ✓ La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 20-30, del 25 de enero 2012;
- ✓ Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;
- ✓ Ley No. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;
- ✓ Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 16 de noviembre de 2006;

✓ Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, del 8 de enero de 2007;





- ✓ Ley No. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003);
- ✓ La Ley No. 42-08, sobre la Defensa de la Competencia, promulgada en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil ocho (2008);
- ✓ Ley No. 498-06, que instituye el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 27 de diciembre del 2006;
- ✓ Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera de Estado, del 5 de enero de 2007;
- ✓ La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).
- ✓ El Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).
- ✓ El Decreto No. 1-04 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).
- ✓ El Decreto No. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- ✓ El Decreto No. 668-05, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública y encarga a la ONAP, hoy Ministerio de Administración Pública, el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales, de fecha 12 de diciembre 2005;
- ✓ El Decreto No. 527-09, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del Sector Público; del 21 de julio del 2009;
- ✓ El Decreto No. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley No. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 02 de marzo 2012.
- ✓ La Resolución No. 05-09, del Ministerio de Administración Pública (MAP), que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, del 4 de marzo del 2009;





- ✓ La Resolución No. 194-2012, del Ministerio de Administración Pública (MAP)/Consejo Nacional del Estado (CONARE), que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información (OAI), del 01 de agosto de 2012;
- ✓ La Resolución No. 14-2013, del Ministerio de Administración Pública (MAP)/Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), del 11 de abril de 2013;
- ✓ La Resolución No. 51-2013, del Ministerio de Administración Pública (MAP)/ Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), del 3 de diciembre de 2013;
- ✓ La Resolución No. 30-2014, del Ministerio de Administración Pública (MAP)/ Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo CJPE), que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público, del 01 de julio de 2014;
- ✓ La Resolución No. 068-2015, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos, del 01 de septiembre de 2015;
- ✓ La Resolución No. 122-18, que aprueba el Manual General de Cargos Civiles Comunes Clasificados del Poder Ejecutivo, del 14 de septiembre del 2018;
- ✓ La Resolución conjunta entre el Ministerio de Administración Pública, (MAP) y el Ministerio de la Mujer (MMUJER) que dispone la creación de las unidades de igualdad de género (UIC) en el sector Público, del 11 de septiembre del 2019.



En uso de nuestras facultades y atribuciones legales, dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I: Se *aprueba* la *modificación* de la *estructura organizativa* de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), integrada por las siguientes unidades organizativas:

UNIDADES DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Consejo de Administración
- Dirección General
- Comité de Radio
- Comité de Televisión





UNIDADES CONSULTIVAS O ASESORAS:

- Dirección Jurídica
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Planificación y Desarrollo
- Departamento de Comunicaciones, con:
 - División de Marca
- División de Protocolo y Eventos

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- Dirección Administrativa, con:
 - Departamento de Transportación
 - Departamento de Archivo Central
 - Departamento de Compras y Contrataciones
 - Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, con:
 - Sección de Almacén y Suministro
 - Sección de Mayordomía
- Dirección Financiera, con:
 - Departamento de Cobros
 - Departamento de Tesorería
 - Departamento de Contabilidad
 - Departamento de Presupuesto
- Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación, con:
 - División de Operaciones TIC
 - División de Administración del Servicio TIC

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- Dirección de Operaciones e Ingeniería de Radio y Televisión, con:
 - Departamento de Operaciones
 - Departamento de Ingeniería de Radio y Televisión
 - Sección de Tramoya
 - Sección de Almacén de Equipos Técnicos
- Dirección de Televisión, con:
 - Departamento de Diseño de Producción, con:
 - Sección de Vestuario
 - Sección de Estilismo y Maquillaje
 - Sección de Escenografía y Arte
 - Departamento de Producción de Televisión, con:
 - Canal 4RD





- Canal 17
- Sección de Programación y Pauta
- Sección de Contenido Digital y Redes Sociales
- Departamento de Postproducción
- Departamento de Creatividad Audiovisual

-Departamento Comercial

-Dirección de Producción de Noticias, con:

- Sección de Redacción
- Sección de Periódico Digital

-Dirección de Radio, con:

- Departamento de Producción de Radio, con:
 - Radio Santo Domingo AM
 - Quisqueya FM
 - Dominicana FM
- Sección de Programación de Radio
- Sección de Estudio de Grabación Audio

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP), y lo estipulado en el art. 27, de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de Administración Pública:

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

ARTÍCULO 3: Se **modifica** el **nivel jerárquico** de las siguientes unidades organizativas, dependencias de la Dirección General:

- a) Departamento de Recursos Humanos, por **Dirección de Recursos Humanos**.
- b) Departamento de Jurídica, por **Dirección Jurídica**
- c) Departamento de Planificación y Desarrollo, por **Dirección de Planificación y Desarrollo**.

ARTÍCULO 4: Se **crea** la **División de Marca**, bajo la **dependencia** del **Departamento de Comunicaciones**, a los fines de ejecutar todas las acciones para posicionar la marca de nuestros medios, desde la creación del logotipo, elección del diseño, tipografía, entre otros elementos, a los fines de promover los servicios de la institución.





ARTÍCULO 5: Se *modifica* el *nivel jerárquico* de la Sección de Protocolo y Eventos, por *División de Protocolo y Eventos*, y se *reubica* bajo la *dependencia* de la *Dirección General*.

ARTÍCULO 6: Se *crea* el *Departamento de Presupuesto*, bajo la *dependencia* de la *Dirección Financiera*, con el objetivo de garantizar la elaboración, coordinación y formulación del presupuesto de la CERTV y el control de su ejecución, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el órgano rector y la Ley núm. 426-06, de Presupuesto para el Sector Público.

ARTÍCULO 7: Se *crean* las siguientes *unidades organizativas*, bajo la *dependencia* del *Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación*, siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 51-2013, del 3 de diciembre de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC):

- a) *División de Operaciones TIC*, con el objetivo de operar y administrar la infraestructura tecnológica, tales como servidores, base de datos, redes, así como el seguimiento de la continuidad de las operaciones.
- b) *División de Administración del Servicio TIC*, con el objetivo de asegurar el soporte técnico a la infraestructura tecnológica, incluyendo el soporte funcional y mesa de ayuda a los usuarios de TIC.

ARTÍCULO 8: Se *suprimen* las siguientes unidades organizativas, en virtud de que las mismas son unipersonales:

- a) *Sección de Archivo Sonoro, Sección de Archivo Inactivo y Sección de Archivo Audiovisual*; sus *funciones se integran* en la estructura del *Departamento de Archivo Central*.
- b) *División de Mantenimiento*; sus *funciones se integran* en la estructura del *Departamento de Servicios Generales*.
- c) *Departamento de Seguridad*, sus *funciones se integran* en la estructura de coordinación externa denominada *Seguridad Militar*.

ARTÍCULO 9: Se *crea* la *Dirección de Operaciones e Ingeniería de Radio y Televisión*, bajo la dependencia de la Dirección General, con el objetivo de planificar y coordinar la logística de las operaciones para la transmisión de los programas de radio y televisión, así como garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para el buen uso y funcionamiento de los equipos electrónicos; la cual tendrá las siguientes *unidades organizativas reubicadas* bajo su *dependencia*:





- a) **Departamento de Operaciones.**
- b) Dirección Técnica de Radio y Televisión, con **cambio de nivel jerárquico y nomenclatura**, para en lo adelante se denomine **Departamento de Ingeniería de Radio y Televisión.**
- c) **Sección de Tramoya.**

PÁRRAFO I: Se **crea** la **Sección de Almacén de Equipos Técnicos**, bajo la **dependencia** de la **Dirección de Operaciones e Ingeniería de Radio y Televisión**, con el objetivo de garantizar el control del inventario de equipos móviles utilizados en las transmisiones de radio y televisión.

PÁRRAFO II: Se **suprimen** la **Sección de Luminotecnia y la Sección de Audio de Televisión**, en virtud de su carácter unipersonal; sus funciones **se integran** en la **estructura** del **Departamento de Operaciones.**

ARTÍCULO 10: En la **Dirección de Televisión**, dependencia de la Dirección General, se realizan las **siguientes modificaciones:**

- a) Se **crea** el **Departamento de Diseño de Producción**, bajo la **dependencia** de la **Dirección de Televisión**, con el objetivo de definir el aspecto visual del concepto general a desarrollarse en los proyectos audiovisuales, garantizando la correspondencia y armonía de la estética del talento y la escenografía, el cual tendrá **bajo su dependencia** a las siguientes **unidades organizativas:**
 - a.1) Se **crea** la **Sección de Vestuario** con el objetivo de diseñar las prendas y atuendos de los talentos, considerando la temática descrita en el guión, a los fines de lograr una buena caracterización de los personajes.
 - a.2) Se **reubica** la Sección de Maquillaje, con **cambio de nomenclatura**, para en lo adelante se denomine **Sección de Estilismo y Maquillaje.**
 - a.3) Se **reubica** el Departamento de Escenografía, **modificando** su **nivel jerárquico y nomenclatura**, para en lo adelante se denomine **Sección de Escenografía y Arte.**
- b) Se **reubica** el **Departamento de Postproducción de Televisión** bajo la dependencia de la Dirección de Televisión.
- c) Se **crea** el **Departamento de Creatividad Audiovisual**, bajo la **dependencia** de la **Dirección de Televisión**, con el objetivo de obtener información sobre los deseos de los usuarios para su posterior evaluación y diseño de programas o





publicidad en función de los objetivos institucionales, a los fines de lograr mantener la atención del usuario y rentabilidad de los proyectos audiovisuales.

ARTÍCULO 11: El **Departamento de Producción de Televisión**, dependencia de la Dirección de Televisión, queda reestructurado con las siguientes unidades organizativas bajo su dependencia:

- a) **Canal 4RD**, con nivel jerárquico de División.
- b) **Canal 17**, con nivel jerárquico de División.
- c) Sección de Programación de Televisión, con **cambio de nomenclatura**, para en lo adelante se denomine **Sección de Programación y Pauta**.
- d) Se **crea la Sección de Contenido Digital y Redes Sociales**, con el objetivo de crear y presentar contenidos de la programación adaptada al formato de las redes sociales e interactuar con los usuarios a través de las plataformas digitales.

PÁRRAFO: Se **suprime** la Sección de Comunicación Digital, y sus funciones se integran en la estructura de la **Sección de Contenido Digital y Redes Sociales**.

ARTÍCULO 12: Se **crean** las siguientes **unidades organizativas** bajo la **dependencia** de la **Dirección de Producción de Noticias**:

- a) **Sección de Redacción**, con el objetivo de redactar los hechos más relevantes y noticias de interés general para su difusión en las diferentes emisiones del programa de noticias.
- b) **Sección de Periódico Digital**, con el objetivo de administrar y realizar las actualizaciones de las informaciones transmitidas en el programa de noticias en las diferentes plataformas digitales e interactuar con los seguidores de las redes sociales sobre estas informaciones.

ARTÍCULO 13: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 14: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna, la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) actualizará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones, y de clasificación de cargos, con la asesoría del Ministerio de Administración Pública (MAP).





ARTÍCULO 15: Conforme a los cambios adoptados mediante la presente Resolución, debidamente validados por el Ministerio de Administración Pública, la nueva estructura organizativa de la Corporación Estatal de Radio y Televisión – Radio Televisión Dominicana (RTVD), el cual será firmado y sellado por parte de la CERTV y del MAP.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Aprobada por:

Yvan Miguel Ruiz Guerrero
Máxima Autoridad Ejecutiva y Director General
Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)



Refrendada por el Ministerio de Administración Pública:

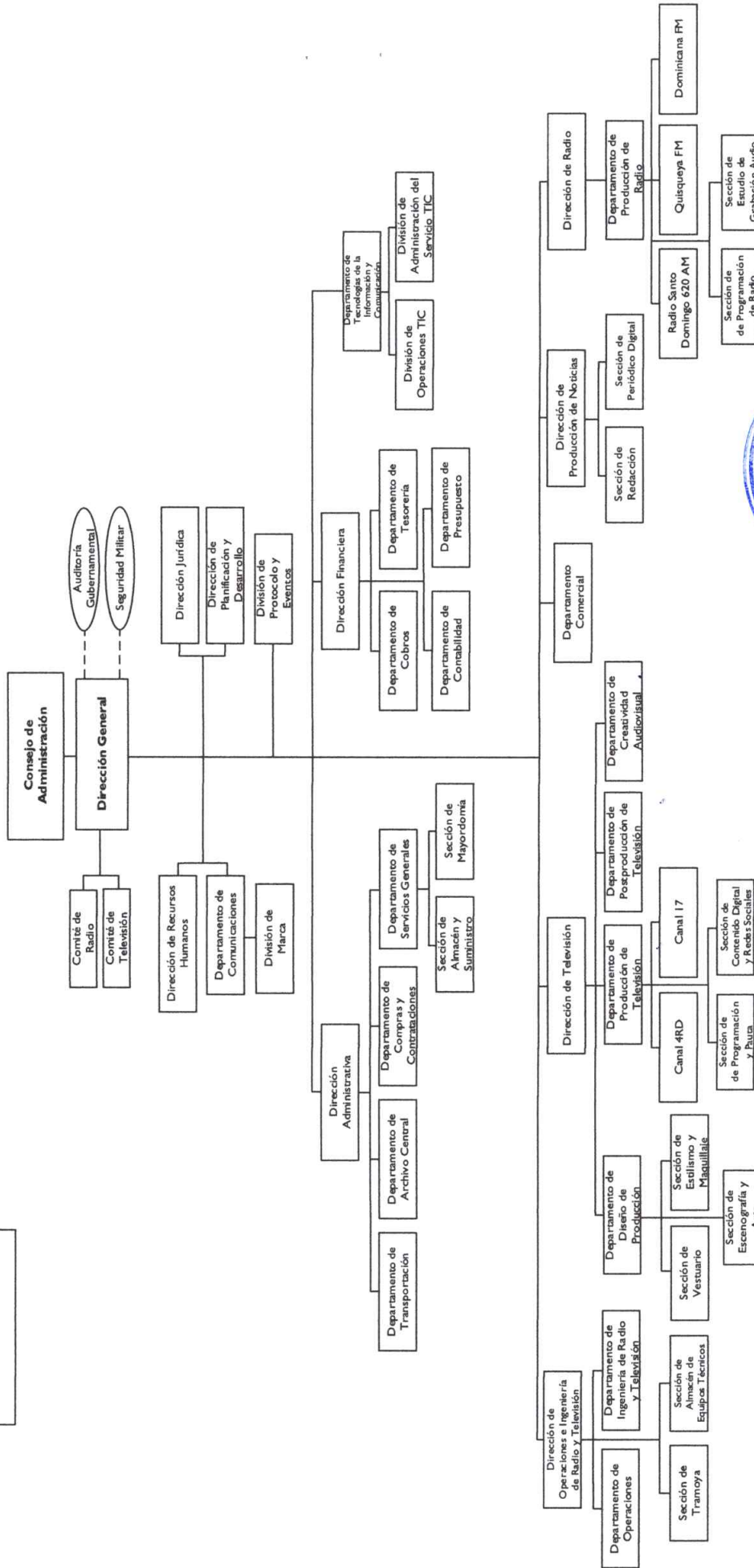
Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública





Organigrama de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV)

Presidencia de la República



Dirección de Diseño Organizacional
Marzo 2023